

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

AUDIENCIA ART 129 C.G.P
INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Hora y fecha: 2:30 p.m., del 21 de OCTUBRE de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

RADICADO: 2020-00109-00

INCIDENTANTE: BOWEN COLOMBIA S.A.S.

DEMANDANTE/INCIDENTADO: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES
SERUNO S.A.S

DEMANDADO: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia del señor JORGE ELIECER CONTRERAS TENJO, representante legal de la empresa BOWEN COLOMBIA S.A.S., y su apoderado, el señor CARLOS DAVID RESTREPO ESCOBAR como representante legal del GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO S.A.S., y su apoderado. Asimismo, comparece el apoderado de la parte demandada.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Min 08:15 a 09:30) CONTROL DE LEGALIDAD Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto indican no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que hay asuntos que resolver, se dispone:

1. (Min 09:34 a 48:17) PONER en conocimiento el escrito allegado por el incidentante mediante el cual aporta documentos expedidos por la entidad bancaria DAVIVIENDA como soporte a lo solicitado a tal entidad, en consecuencia, solicita sean tenidos en cuenta.

POR EL DESPACHO De conformidad con el artículo 117 del C.G.P., no se tienen en cuenta por extemporáneo. En consecuencia, se niegan como prueba. Notificados en estrados.

El apoderado de EMAAR S.A., y de BOWEN interponen recurso de reposición en subsidio de apelación, hacen la sustentación pertinente.

Se corre traslado de los recursos.

Receso entre el minuto 20:53 a 33:40.

POR EL DESPACHO Se confirma la decisión conforme lo indicado en audiencia. Notificados en estrados.

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados referidos anteriormente para que sustenten el recurso de apelación.

Se corre traslado de los recursos.

POR EL DESPACHO Se concede los recursos de apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca. Por secretaría remítase el expediente digital de las piezas correspondientes. Notificados en estrados.

(Min 48:19 a 1:09:26) El apoderado de BOWEN solicita se oficie nuevamente a DAVIVIENDA para el recaudo de la prueba, en caso, de cumplimiento se imponga la sanción de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

Se corre traslado de la solicitud.

POR EL DESPACHO evidenciando que efectivamente DAVIVIENDA S.A., no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores y en su lugar ha emitido respuestas diferentes a lo solicitado, se REQUIERE por cuarta vez a la entidad, inclusive con copia a la sucursal ARAUCA, para que dé respuesta concreta a lo solicitado en auto del 28 de julio de 2021, y en requerimientos realizados en audiencias celebradas el 18 de agosto y 1 de septiembre de la misma anualidad, esto es, *"A Davivienda para que informe en el término de tres días si las cuentas corrientes No.005069991577, y No.009369997185, y de ahorros No. 005000361740 pertenecen al*

INCIDENTANTE BOWEN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT900439735 -5; EN CASO AFIRMATIVO si acataron una medida de embargo sobre las mismas y cuál es el monto.”

Igualmente, se ordena que ACLARE si las medidas cautelares siguen vigentes o fueron levantadas conforme lo informan en la referida respuesta con código IQ051005013739.

En caso de persistir la renuencia se hará acreedor de los poderes correccionales de ley, inclusive con sanción y multa.

La comunicación deberá ser elaborada y diligenciada por secretaría, adjuntando copia de la respuesta en mención.

DE OFICIO

1. SE ORDENA a la Superintendencia Financiera de Colombia que en el término de 3 días allegue el certificado de existencia y representación legal de DAVIVIENDA.

2. SE ORDENA a DAVIVIENDA S.A., que en el término de 1 día informe los datos completos de la persona de la coordinación de embargos Natalia S./8036TBL 201601037930726 – IQ051005013739 que emitió la respuesta fechada el 11 de octubre de 2021.

Notificados en estrados.

(Min 1:09:27 a 1:46:29) CORRER traslado de la respuesta emitida por FIDUOCCIDENTE el 6 de octubre de 2021.

Frente al presente traslado se tiene que el apoderado de la parte demandante se pronunció el 18 de octubre de la presente anualidad, mediante la cual, solicita se requiera nuevamente a FIDUOCCIDENTE para que dé respuesta puntual a lo solicitado.

POR EL DESPACHO Teniendo en cuenta que efectivamente la respuesta de FIDUOCCIDENTE no está completa, se ordena nuevamente a dicha entidad para en el término de 3 días aclare cuales son las cuentas destino a donde envían los recursos derivados de las operaciones efectuadas en desarrollo del objeto del Fideicomiso 421698 EMAAR.

Si persiste en no responder se le aplicarán las sanciones del artículo 276 del C.G.P., entre ellas, los poderes correccionales de ley.

La comunicación debe ser elaborada y diligenciada por secretaría. Notificados en estrados.

Los apoderados de BOWEN y EMAAR S.A., interponen recurso de reposición en subsidio de apelación.

Se corre traslado de los recursos.

Receso entre el minuto 1:22:42 a 1:35:58.

POR EL DESPACHO Se rechaza los recursos de reposición presentados y se negará la apelación presentada debido que no está dentro de las causales del artículo 321 del C.G.P.

Los apoderados de BOWEN y EMAAR S.A., interponen recurso de reposición.

Se corre traslado de los recursos.

POR EL DESPACHO Se niegan los recursos atendiendo lo indicado en audiencia. Notificados en estrados.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que faltan las pruebas por recaudar, se fija las 10:00 a.m., 4 de NOVIEMBRE de 2021, para la continuación de la presente audiencia. Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente se termina siendo las 4:16 p.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: Aura Ataya.

Revisó: Kelly Rincón.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83212732a8d9829da0883342688a57368e9d906501d947baa1331e775d78b9b2

Documento generado en 25/10/2021 06:12:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>